



CONVENIO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA BRINDAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA AL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **VICEALMIRANTE ALFONSO REYES GARCÉS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**"; Y POR LA OTRA PARTE, EL **AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, Y **LIC. ALFONSO CRUZ CORONA**, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES MENCIONARÁ COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; asimismo, el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. El artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Por su parte, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 15, señala que las autoridades competentes del Estado y de los municipios establecerán mecanismos eficaces



de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública.

4. Que el 11 de diciembre de 2017, se celebró el Convenio Marco para la restitución del servicio de seguridad pública y reconstitución de la Policía Preventiva del Municipio de Veracruz, firmado por el entonces Secretario de Seguridad Pública, Jaime Ignacio Téllez Marié y el Licenciado Fernando Yunes Marquez, en carácter de Presidente Municipal.
5. En fecha 29 de diciembre de 2025, la Presidenta Electa Rosa Hernández Espejo, solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, el apoyo en materia de seguridad pública en dicho municipio.
6. Que el 01 de enero de 2026, la persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, rindió la protesta constitucional y tomó posesión formal del cargo, quedando legalmente investida para ejercer las atribuciones que la legislación le confiere, incluida la suscripción de instrumentos jurídicos en representación del Municipio.
7. Que en fecha 01 de enero de 2026, el Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz, legalmente instalado, celebró sesión en la que conoció, analizó y autorizó la suscripción del presente Convenio, facultando para tal efecto al Presidente Municipal y a la Síndico Único, en términos de la legislación aplicable, en tal virtud **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **"LA SECRETARÍA"** que:

I.1 La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción II, 18 Bis y 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual estipula que es la encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito,



transporte, prevención y reinserción social y el centro de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

I.2 El **Vicealmirante Alfonso Reyes Garcés** es titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredita con el nombramiento de uno de diciembre de dos mil veinticuatro, expedido por la Ingeniera Norma Rocío Nahle García, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I y 9, fracción II, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le ha sido revocado ni limitado.

I.3 Que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, conforme a lo previsto en los artículos 50, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción VII y 12, fracción VII, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como al Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 510, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, tomo II.

I.4 Señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en la calle Leandro Valle esquina Ignacio Zaragoza, sin número exterior, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; con Registro Federal de Contribuyentes: **SSP010130T45**.

II. Declara **“EL MUNICIPIO”** que:

II.1 Es una entidad investida de personalidad jurídica propia, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, segundo párrafo y 68, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 9, 17, 18, 28, 29, 35 fracción XXII, y 103,



fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. 2 Que de conformidad con lo establecido en lo estipulado en el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71, segundo párrafo, fracción XI, inciso h) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene a su cargo la función y servicio de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución General, policía preventiva municipal y tránsito, en el ámbito de su competencia territorial.

II. 3 Que con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracción VI y 37, fracción II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Lic. Rosa Hernández Espejo, en su carácter de Presidenta Municipal y, Lic. Alfonso Cruz Corona en su carácter de Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen la facultad para suscribir el presente acto jurídico, y acreditan su personalidad, conforme al listado de nombres de quienes resultaron votados en la elección de Ayuntamientos, publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario _____ de _____ de _____ del año dos mil veinticinco y con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y conforme a lo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario _____ de fecha _____ de _____ de 2025.

II. 4 Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en _____ colonia _____, código postal _____, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; con Registro Federal de Contribuyentes es _____.

III. **“LAS PARTES”** declaran que:

III. I En la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que derive de lo anterior.

III. II Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y celebran el presente Convenio de Coordinación; así como para dar continuidad a las acciones estipuladas en el mismo.



III. III Reconocen los beneficios para el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, al celebrar el presente Convenio de Coordinación, por lo que se obligan a cumplirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación interinstitucional entre **“LA SECRETARÍA”** y **“EL MUNICIPIO”**, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven mediante acciones de apoyo, auxilio, coordinación y colaboración en materia de seguridad pública dentro del territorio municipal, para fortalecer las acciones de prevención, vigilancia y preservación del orden público, sin que ello implique sustitución de funciones, transferencia de atribuciones, subordinación jerárquica ni ejercicio de mando alguno sobre la policía municipal.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Convenio, **“LAS PARTES”** reconocen que cada una conserva de manera plena y exclusiva la titularidad constitucional y legal de sus atribuciones, por lo que acuerdan que las acciones que se desarrollen con motivo del presente instrumento se realizarán bajo un esquema de colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, mediante la concurrencia de esfuerzos, intercambio de información y auxilio operativo sin que exista mando, subordinación, dirección operativa, control jerárquico o dependencia funcional entre las corporaciones policiales.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones siguientes:

I. **“EL MUNICIPIO” se compromete a:**

I.1. Coordinarse con **“LA SECRETARÍA”** para la realización de acciones conjuntas de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública dentro del territorio municipal.

I.2. Facilitar la comunicación institucional necesaria para la planeación y ejecución de acciones concurrentes, sin que ello implique subordinación operativa.

I.3. Hacer uso adecuado de los recursos que, en su caso, se dispongan para las acciones de coordinación, informando oportunamente cualquier incidencia.



I.4. Mantener a su cargo los aspectos administrativos, presupuestales, disciplinarios y de gestión de su policía municipal, sin delegación o transferencia alguna a favor de **“LA SECRETARÍA”**.

I.5. Implementar acciones de reclutamiento, capacitación y profesionalización de su policía municipal, conforme a la normatividad aplicable.

I.6. Otorgar a favor de **“LA SECRETARÍA”**, en calidad de comodato el uso temporal del inmueble conocido como Base Playa Linda, ubicado en Avenida Prolongación Cuauhtémoc sin número colonia Playa Linda, del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto exclusivo de que sea utilizado para el mantenimiento del despliegue y operación del personal de la Policía Estatal y personal naval en apoyo a la Seguridad Pública del Estado, en términos del presente Convenio.

Los gastos de operación de los servicios de agua y luz, generados por el uso de dicho inmueble, correrán a cargo de **“EL MUNICIPIO”**.

El inmueble materia del comodato no se destinará a fines distintos a los aquí señalados, no implica transmisión de la propiedad, posesión definitiva, ni derecho real alguno, y permanecerá en todo momento bajo la titularidad y administración patrimonial de **“EL MUNICIPIO”**.

II. **“LA SECRETARÍA”** se compromete a:

II.1. Brindar apoyo y auxilio institucional a **“EL MUNICIPIO”**, en materia de seguridad pública, dentro de sus capacidades operativas y conforme a su disponibilidad.

II.2. Colaborar en acciones conjuntas de prevención y vigilancia de manera concurrente, respetando en todo momento la autonomía municipal.

II.3. Proporcionar, cuando sea posible, apoyo en capacitación y profesionalización para la policía municipal.

II.4. Hacer uso adecuado del inmueble que sea otorgado en comodato por parte de **“EL MUNICIPIO”**, asimismo, cubrir los gastos que se generen por el mantenimiento preventivo mayor y suministro del servicio de gas LP.



QUINTA.- “LAS PARTES” llevarán a cabo semestralmente reuniones de seguimiento y evaluación, con la finalidad de dar seguimiento a los resultados obtenidos y, en su caso, proponer las acciones de mejora que resulten pertinentes.

SEXTA.- Para el pleno cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes:

POR PARTE DE “EL MUNICIPIO”: A la persona titular de la Presidencia Municipal de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR PARTE DE “LA SECRETARÍA”: A la persona titular de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

SÉPTIMA - El apoyo que otorgue **“LA SECRETARÍA”** en términos del presente Convenio no implica sustitución del mando, dirección operativa ni asunción de obligaciones que constitucional o legalmente correspondan a la policía municipal.

Cada una de **“LAS PARTES”** será exclusivamente responsable del actuar del personal bajo su adscripción, así como de los procedimientos administrativos, disciplinarios, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que deriven de su actuación.

La participación de **“LA SECRETARÍA”** tendrá únicamente carácter de colaboración y apoyo interinstitucional, sin menoscabo de las facultades del municipio.

OCTAVA. - “LAS PARTES” acuerdan que las obligaciones que impliquen erogaciones de recursos públicos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria autorizada para cada ejercicio fiscal. En ningún caso podrá generarse obligación financiera o presupuestaria adicional sin la previa aprobación del órgano competente.

NOVENA. - “EL MUNICIPIO” será el encargado de realizar el cobro de las multas e infracciones cometidas al reglamento municipal, y se compromete a destinarlo a la prestación del servicio de seguridad pública.

DÉCIMA. - Los bienes muebles o inmuebles que el Gobierno del Estado hubiere adquirido con recurso propio, a través de **“LA SECRETARÍA”**, y que por razones



de operatividad sean otorgados en comodato a **“EL MUNICIPIO”**, para realizar las funciones inherentes tanto administrativas como operativas en el municipio, permanecerán en el inventario de Gobierno del Estado, para lo cual se levantará la correspondiente acta entrega – recepción e inventario respectivo.

Los bienes muebles o inmuebles que **“EL MUNICIPIO”** hubiere adquirido con recurso propio, y que por razones de operatividad sean otorgados en comodato a **“LA SECRETARÍA”** para realizar las funciones inherentes tanto administrativas como operativas en el municipio, permanecerán en el inventario del Ayuntamiento, para lo cual se levantará la correspondiente acta de entrega – recepción e inventario respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que este convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación o cumplimiento, se resolverá de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado en cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades imperantes al momento de su aplicación, previa notificación por escrito de una de **“LAS PARTES”** debiendo hacerlo en un plazo no mayor a diez días hábiles a la fecha de la notificación, las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir de la fecha señalada en que deban ejecutarse.

DÉCIMA TERCERA. - Serán causas de rescisión del presente Convenio y sin necesidad de declaración judicial previa, las siguientes:

- I. Mutuo consentimiento.
- II. El incumplimiento total o parcial por cualquiera de **“LAS PARTES”** en las obligaciones contenidas en las cláusulas pactadas en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. - El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, serán suspendidas sin responsabilidad para **“LAS PARTES”** cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrada por la parte correspondiente; tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a **“LAS PARTES”**; asimismo, dichas obligaciones podrán



reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA QUINTA. – Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “**LAS PARTES**” podrán celebrar, en cualquier tiempo, los instrumentos jurídicos que resulten necesarios, tales como convenios específicos, acuerdos operativos, anexos técnicos o cualquier otro mecanismo de coordinación que permita desarrollar, precisar o instrumentar las acciones en materia de seguridad pública a que se refiere el presente instrumento.

Dichos instrumentos derivarán del presente Convenio, no alterarán su objeto ni naturaleza jurídica, no implicarán ampliación de atribuciones ni sustitución de funciones, y producirán efectos jurídicos en los términos que en cada caso se establezcan, sujetándose en todo momento a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA .- Con la suscripción del presente Convenio, quedan sin efectos los convenios, acuerdos o instrumentos de coordinación celebrados con anterioridad entre las partes, únicamente en lo que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente instrumento, sin afectar los actos válidamente realizados ni los derechos u obligaciones que se hubieren generado con anterioridad a su entrada en vigor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Este Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2029, pudiendo darlo por concluido cualquiera de “**LAS PARTES**”, previo aviso por escrito con al menos treinta días hábiles de anticipación, preservando en todo caso los intereses de terceros; en la inteligencia que las actividades que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación, seguirán hasta su total conclusión.

Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, tienen el carácter de confidencial, mismos que formarán parte del sistema de protección de datos personales de “**LA SECRETARÍA**”, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.



DÉCIMA OCTAVA .- La información, documentación y conocimientos de acciones que se produzcan, reciban, transmitan o adquieran por cualquier forma en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, será tratada conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Asimismo, los servidores públicos designados para el manejo de la información que al respecto se genere, deberán guardar absoluta confidencialidad, utilizándola únicamente para los fines solicitados; por ende, queda estrictamente prohibida su difusión a terceros. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa y/o penal, según la gravedad de la conducta, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

La información objeto de intercambio y consulta será, en todo momento, propiedad y responsabilidad de la parte que la aporte.

DÉCIMA NOVENA. – El presente Convenio deberá interpretarse de manera restrictiva y conforme a su naturaleza de instrumento de colaboración interinstitucional, por lo que ninguna de sus disposiciones podrá entenderse como creación de una relación de subordinación, dependencia jerárquica, mando operativo o cesión de atribuciones entre **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA.- Los avisos, comunicaciones y notificaciones de carácter técnico y legal entre **“LAS PARTES”** con motivo del presente Convenio de Coordinación, se harán por escrito en los domicilios fijados en el apartado de Declaraciones.

En caso de que **“LAS PARTES”** cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de DECLARACIONES del presente instrumento.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas anteriores, manifiestan su conformidad y firman el presente Convenio de Coordinación por duplicado para su distribución entre los signantes, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 01 de enero del año 2026.



POR “LA SECRETARÍA”

VICEALMIRANTE ALFONSO REYES GARCÉS
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE/A
MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ,
VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

LIC. ALFONSO CRUZ CORONA
SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE

LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL ____ DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.